

Representante legal de la Empresa: Antonio Quejgas Isern, firmado, DNI: 78184132

Representante trabajadores Comité de Empresa:

Juan Carlos Alvarez González, firmado, DNI: 43240072

Manuel Delgado Duque, firmado, DNI: 30468741

Cipriano Medina Santana, firmado, DNI: 43249211

Agneda Mejías Bordón, firmado, DNI: 42827548

Concepción Oliveira González, firmado, DNI: 43269172

Claudio Gutiérrez García, firmado, DNI: 45537645

Rosario González Romero, firmado, DNI: 43266351

Agustín M. Sánchez Hernández, firmado, DNI: 42774331

Rosario Quesada Rodríguez, firmado, DNI: 43272444

7.175

Dirección Territorial de Trabajo

RESOLUCION

373

Nº de Registro 255//95, del Libro de Resoluciones de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas.

El Sr. Director Territorial de Trabajo de Las Palmas, por Resolución de fecha 10.4.95 ha dispuesto lo siguiente.

Visto el texto del **CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONSERVAS GARAVILLA, S.A.** suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 90.3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1033/1984, de 11 de Abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial con notificación a la Comisión negociadora.

2.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.), de esta Dirección Territorial de Trabajo.

3.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de Abril de 1.995.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO,
Ignacio Quevedo Martín, firmado.

Por el presente se comunica que en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 19 de Mayo de 1.995, Anexo nº. 60, se publicó el Convenio Colectivo de Industria de Conservas y Pescados, correspondiente a la Empresa CONSERVAS GARAVILLA, S.A., por error u omisión, no se publicó la Resolución, donde se hace referencia a la Empresa en cuestión, dando motivo a confusión de que dicho Convenio pueda ser de Sector.

Por tanto se publica la Resolución de dicho

Convenio.

EL JEFE DE SERVICIO DEL SEMAC, Tomás Hernández Rodríguez, firmado.

7.176

Dirección Territorial de Trabajo

RESOLUCION

374

Nº de Registro 370//95, del Libro de Resoluciones de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas.

El Sr. Director Territorial de Trabajo de Las Palmas, por Resolución de fecha 24.5.95 ha dispuesto lo siguiente.

Visto el texto del **CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA** suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 90.3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1033/1984, de 11 de Abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos de esta Dirección Territorial con notificación a la Comisión negociadora.

2.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.), de esta Dirección Territorial de Trabajo.

3.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de Mayo de 1.995

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO,
Ignacio Quevedo Martín, firmado.

CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.

PREAMBULO

En cumplimiento del acuerdo alcanzado el 24 de Enero pasado, en el que se acordaron las bases para la refundición de los Convenios de Homologación y de Administrativos y con el objeto de concretar lo contemplado en el apartado 1.º del citado acuerdo, una vez que tal y como se acredita mediante la certificación de la Secretaría del Comité de Empresa salido de las recientes elecciones sindicales la representación de los trabajadores ha ratificado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del mismo, ambas partes

ESTIPULAN

ARTICULO PRIMERO: AMBITOS PERSONAL TERRITORIAL Y FUNCIONAL. Este Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. excepción hecha de los

trabajadores adscritos a los Convenios de Recogida de Basura, Limpieza Vial, Acuerdo Marco (En aplicación del apartado quinto del anexo II del Convenio de Homologación, de uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos y de los efectos contemplados en el mismo) y Acuerdo sobre Escuelas Taller y similares.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO TEMPORAL. La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día 1 de enero de 1995 hasta el día 31 de diciembre de 1997. Salvo denuncia expresa, en los términos que se indican, el contenido normativo y obligacional se prorrogará de año en año.

ARTICULO TERCERO. La organización práctica del trabajo será de competencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a quien corresponde la iniciativa y fijación de la misma con sujeción a la legislación vigente.

La realización del trabajo en igualdad de condiciones con los funcionarios tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano, reestructurando la jornada laboral a tal fin.
- b) Simplificación del trabajo, así como mejoras de métodos y de procesos administrativos que impliquen un incremento de la productividad.
- c) Definición y Clasificación clara de las relaciones entre puestos de trabajos y categorías.

ARTICULO CUARTO. Que el anexo que se adjunta con las equivalencias entre las categorías laborales y funcionariales es el que servirá como base a la homologación.

ARTICULO QUINTO. Los trabajadores adscritos al presente Convenio, disfrutarán y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de la Administración Local que prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, excepto las condiciones salariales que se estipulan en el apartado séptimo de este mismo Convenio. Como consecuencia de ello, en todo lo concerniente a los aspectos que más adelante se relacionan, serán de aplicación las mismas condiciones que rigen en la actualidad para aquellos derivadas tanto de los preceptos legales de aplicación como de los correspondientes acuerdos plenarios municipales, tales como:

- Excedencias.
- Garantías Personales.
- Jornada Laboral en cómputo anual.
- Ausencias.
- Vacaciones.
- Permisos y Licencias.
- Calendario Laboral.
- Formación y Promoción.
- Descanso Semanal.
- Premio a la Permanencia.
- Premio a la constancia en el trabajo.
- Asistencia Letrada.
- Responsabilidad Civil exigida por terceros.
- Etc....

Asimismo todos aquellos aspectos cuya regulación sufran modificaciones en virtud de lo que se determine por Ley o por Acuerdos Municipales, surtirán efectos en el presente Convenio en cuanto lo haga en los funcionarios y, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los acuerdos alcanzados entre la Federación Española de Municipios y Provincias y algunos Sindicatos representativos, de conformidad con el documento suscrito el pasado trece de enero entre la mayoría de los sindicatos con presencia en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Corporación, ratificado por acuerdo plenario de veinte y siete de enero del presente año.

Se fija la jubilación obligatoria a los 65 años, por analogía a los funcionarios, salvo para los trabajadores no adscritos la necesidad de continuar

en activo para completar el periodo mínimo de cotización exigida para la pensión de jubilación según se establezca en la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO. El Comité de Empresa tendrá todas las funciones que la legislación vigente y los Acuerdos Municipales contemplan. Tendrán el mismo derecho a la asistencia de tres de sus miembros a la Comisión Informativa de Organización y Personal.

Sus miembros tendrán las mismas garantías y derechos que los representantes sindicales de los funcionarios.

Será preceptivo y previo, evacuándose en el plazo de cinco días, el informe del Comité para cualquier modificación de jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración o sistema de trabajo o rendimiento.

ARTICULO SEPTIMO. Se crea una Comisión Paritaria, compuesta por seis miembros, por cada parte, del Seguimiento y de la Interpretación del Acuerdo, que tendrá como función la de interpretar, conocer, resolver y vigilar todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio, determinándose expresamente que a falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado por la normativa legal vigente.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1ª.- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2ª.- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto y anexo.
- 3ª.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4ª.- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- 5ª.- Denunciar el incumplimiento del Convenio.
- 6ª.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengán establecidas en su texto.
- 7ª.- Subsanciar los posibles errores en las tablas de categorías de la homologación.
- 8ª.- Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no observarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley, en la forma y con el alcance regulado en ellas.
- 9ª.- Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

10ª.- La Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente cada tres meses como mínimo y, en todo caso, cuando alguna de las partes lo solicite.

11ª.- Cuando una parte desee plantear alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hará llegar a los miembros de la Comisión Paritaria, con una antelación de quince días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a) Exposición del problema/conflicto.
- b) Argumentación.
- c) Propuesta de solución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Concejalía Delegada del Área de Organización y Recursos Humanos

ACTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA